



## DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morenade la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El objeto de la presente iniciativa radica en dar cumplimiento al mandato de la Ley General en comento, a fin de que se establezca la atribución para que mediante el trabajo coordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, y así como establecer las sanciones correspondientes, con el objeto de inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio las y los accionantes exponen que, en fecha 7 de enero 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Protección al Ambiente, por lo que el objeto de la presente iniciativa radica en dar cumplimiento al mandato de la Ley General en comento, a fin de que se establezca la atribución para que mediante el trabajo coordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, y así como establecer las sanciones correspondientes, con el objeto de inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Argumentanque la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Congreso de la Unión tiene la facultad para:

*"Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."*

A lo anterior agregan que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales señala en su artículo No. 2 que: "

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente añaden que, la fracción VIII del artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiriéndose a las obligaciones de los habitantes del Estado de Tamaulipas, refiere lo siguiente:

*"A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración."*

Mencionan que ese mismo ordenamiento señala en la fracción XLV, inciso e) del artículo 58, al referirse a las facultades del Congreso, en cuanto legislar en materia de desarrollo sustentable a fin de restaurar los daños ocasionados al medio ambiente y al equilibrio de los ecosistemas.

Finalmente argumentan que, es así que atendiendo a una homologación a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de darle cumplimiento a la misma para que se establezca la atribución para que mediante el trabajocoordinado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, además de establecer las sanciones correspondientes para inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El bienestar de los animales es fundamental para el desarrollo social, derivado de las múltiples dimensiones éticas, económicas, culturales y políticas en las que tiene trascendencia, por lo cual, es un asunto que constituye el conjunto de medidas legislativas en la materia, a fin de reconocer las necesidades por subsanar y mejorar las condiciones de vida de los animales, evitando en todo momento su maltrato o abandono.

A pesar de lo importante que es el cuidado y bienestar de los animales para el sano desarrollo social, encontramos que México es uno de los Países en Latinoamérica con mayor número de animales en situación de calle, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto, 21 millones 600 mil vive en las calles.

En tal virtud, la presente acción legislativa pretende establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado, diversas disposiciones a fin de fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de adopción y esterilización, así como de difusión de información respecto de las consecuencias del abandono de animales de compañía; asimismo, establece la prohibición de crianza, comercialización o reproducción clandestina de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, coincidimos que el objeto del presente asunto es loable desde una perspectiva humana y en razón de fomentar el trato digno que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos.

Nuestra postura se justifica toda vez que como Legislatura, debemos tener el compromiso de promover una cultura de respeto por la vida de todo ser vivo, siendo una prioridad los ejes en los que versa la presente propuesta, que es el trato digno y respetuoso, fomento a la adopción, campañas de esterilización, erradicar prácticas de abandono, así como prohibir la clandestinidad de la crianza, comercialización y reproducción de animales.

Consideramos que con atención a esta propuesta, estaremos contribuyendo de manera efectiva para dar solución a diversas problemáticas que enfrentamos en materia de regular y controlar el crecimiento de la población de animales, y con ello a disminuir los casos de abandono y además estaremos brindando la certeza jurídica que se requiere para garantizar un trato digno y humano en atención a sus necesidades, lo cual refleja una sociedad mejor organizada y noble frente a todo ser vivo.

Finalmente y derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente; por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL Y MEDIO AMBIENTE.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en materia de protección animal y medio ambiente, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7.-**Los ...

I. a la VIII. ...

IX. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;

X. a la XII. ...

**ARTÍCULO 18.-**Toda ...

I. a la VII ....

**VII Bis. Realizar acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.**

VIII. a la XIX ....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, implementarán cuando menos dos veces al año, campañas de vacunación antirrábica, de esterilización y de protección para perros y gatos, servicios que se ofrecerá de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos ...

Cuando ...

Las ...

La ...

Las instituciones, colegios o médicos veterinarios y los zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir la placa y el certificado de vacunación, así como también de esterilización, turnando copia de este al Ayuntamiento correspondiente, para incorporarlo al Registro Municipal Animal.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL Y MEDIO AMBIENTE.